

[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/

VIOLENCIA

PUMA: VR-00635-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.-

Téngase presente la valoración de riesgos efectuada por las profesionales del ETI, conclusiones y sugerencias. Procédase a su publicación.-

Conforme del relato de los hechos de fecha 16/07/2026 por ante la autoridad policial, y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión de índole patrimonial, donde el objeto del conflicto ronda en un bien inmueble. Que el denunciante es progenitor afín del denunciado, quien habita el departamento que sería propiedad del denunciante. Que el hecho narrado es un episodio agresivo por parte del denunciado, una reacción violenta ante el reclamo de recuperación del inmueble. Que sin perjuicio de ello, la situación no contiene elementos para enmarcarlo en el proceso de violencia familiar que aquí se trata, en base a los fundamentos que se exponen a continuación.

Sin perjuicio que resulta evidente la tensión en la relación afín paterno-filial, donde se vislumbra un desgaste, la canalización del reclamo por ésta vía es desacertada. Concluye la suscripta que la problemática familiar expuesta en la denuncia afecta las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamado, molestado o requerido por su hijo afín, lo que excede el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese.-

En relación a lo pedido por las partes hágase saber, deberá accionar por la vía que corresponda.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Remítanse las actuaciones a la Delegación de Archivo haciéndole saber que se trata de un proceso de CONSERVACIÓN PERMANENTE A EXPURGAR por pérdida de interés jurídico en razón del tiempo transcurrido (Anexo III - Res. 233/24 STJ).-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm